"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 217 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAR. 2020

EXP. TNRCH	:	038-2020
CUT	:	8603-2020
IMPUGNANTE	:	Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche
MATERIA	:	Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica
ÓRGANO	:	ALA Moche-Virú-Chao
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Trujillo Provincia : Trujillo Departamento : La Libertad

SUMILLA:
Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche contra la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO, y en consecuencia, nula la referida resolución, debido a que se ha sustentado la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2019, en lo que respecta a las observaciones expuestas en la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche contra la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 26.12.2019, emitida por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, por medio de la cual, se declaró improcedente la solicitud de modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2019, presentado por la referida organización de usuarios de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche manifiesta que la omisión que advierte el personal técnico de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao (respecto al acta de acuerdo para la modificación del POMDIH 2019, en la cual se indica que dicha acta solo ha sido firmada por uno o dos representantes de las comisiones) no se encuentra especificada como exigencia expresa o condición para la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH).

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el Oficio N° 476-2019-JUASHM/MOCHE ingresado en fecha 27.11.2019, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche solicitó la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2019 con el objetivo de incluir nuevas actividades, priorizar actividades previamente consideradas e incluir compras y servicios necesarios para el desarrollo de dicho plan; esto debido a que la recaudación de la tarifa 2019 resultó ser menor a la proyectada.

Al pedido fueron adjuntados, entre otros documentos, los siguientes:

(i) El documento denominado: "Modificación POMDIH 2019".
(ii) Un ejemplar original del documento denominado "Acta de acuerdo – Consejo Directivo JUASMM – Comisión de Usuarios JUASHMM" de fecha 22.09.2019, en el cual los presidentes de las Comisiones de Usuarios Samne, Poroto, Simbal, Quirihuac, Huatape Santo Domingo Conache, El Moro, Vichanzao, Mochica Alta, Los Comunes y Santa María Valdivia, junto con el Consejo Directivo del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, acordaron la modificación de las actividades del POMDIH 2019.
(iii) Una copia del documento denominado "Acta de sesión extraordinaria del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche" de fecha 22.09.2019, en el cual el referido comité acordó la modificación del POMDIH 2019.
El documento citado se encuentra rubricado por la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas (presidente), el señor Marco Navarro Varas (vicepresidente) y la señora Claudina Ruiz Mayzundo (vocal).

4.2. Con la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO de fecha 04.12.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche las siguientes observaciones:

(i) Observación N° 1: «*Los cuadros presentados por cada una de las actividades del POMDIH a modificar presentan el presupuesto que invertirá la Junta de Usuarios y de manera total las Comisiones de Usuarios, siendo necesario el desagregado por cada una de las Comisiones de Usuarios que forman parte del sector hidráulico menor Moche*».
(ii) Observación N° 2: «*La Junta de Usuarios no presenta un análisis detallado del por qué se tiene una menor cobranza de tarifa a la prevista por cada una de las Comisiones de Usuarios, que permita justificar la modificación del POMDIH 2019*».
(iii) Observación N° 3: «*No adjunta el acta de acuerdo entre los Consejos Directivos de la Junta de Usuarios y Comisiones de Usuarios, donde se establezcan las metas y presupuestos que serán reducidos o incrementados, así como la conformidad para solicitar la modificación del POMDIH 2019.*
El acta de acuerdo que adjunta, no está suscrita por los Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios, solamente lo firma el presidente u otro directivo, e incluso se encuentra suscrita por personas que no cuentan con vigencia de poder que los acredite como representantes de la organización».

4.3. La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, con el Oficio N° 500-2019-JUASHM/MOCHE ingresado en fecha 11.12.2019, dio respuesta a la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO de la siguiente manera:

(i) Sobre la observación N° 1: Adjuntó los cuadros desagregados por Comisiones de Usuarios.
(ii) Sobre la observación N° 2: Realizó un análisis de la recaudación a noviembre de 2019.
(iii) Sobre la observación N° 3: Señaló lo siguiente: «*Tomando en cuenta la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, que modifica el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, concordado con el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios N° 30157, resulta pertinente precisar la norma imperativa donde se establezca el requisito contenido en el Ítem N° 03 de la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO.*
Sin embargo, se han organizado reuniones con los directivos y técnicos de las comisiones de usuarios y junta respectivamente, donde se ha consensuado cada una de las actividades a modificar, por ello se adjunta el acta suscrita en la reunión del día 22.09.2019, en la cual se expuso la necesidad de realizar las modificaciones del POMDIH 2019, debido a que las actividades programadas en el 1er y 2do trimestre, no habían sido ejecutadas y en la

ejecución del 3er trimestre se tomó cuenta que el tiempo restante no alcanzaría para la ejecución de los faltante, sumado a la diferencia proyectada de la recaudación».

4.4. El área especializada de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, en el Informe Técnico N° 134-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO-AA/LAVR de fecha 17.12.2019, concluyó lo siguiente:

(i) «*La Junta de Usuarios ha cumplido con realizar el desagregado del presupuesto por cada una de las Comisiones de Usuarios, y por cada actividad proyectada a ejecutarse en el POMDIH a modificar*».

(ii) «*La Junta de Usuarios ha detallado la razón por la cual tiene una menor cobranza de tarifa a la prevista por cada una de las Comisiones de Usuarios*».

(iii) «*Se ha identificado que, en el acta de acuerdo para la modificación del POMDIH 2019, en diversas comisiones de usuarios únicamente han firmado una o dos personas representantes de la comisión, de un total de seis integrantes, según lo especificado en el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI*».

(iv) «*En la Comisión de Usuarios de Agua Mochica Alta ha firmado el acta de acuerdo para la modificación del POMDIH 2019, el Sr. Carlos A. Castro Marreros como presidente, el cual, según Registro de Personas Jurídicas Libro de Asociaciones, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de la Sra. Solano Colmenares Rosa Emilia como presidenta del consejo, por lo que los señores antes mencionados se encuentran impedidos de realizar cualquier actividad a nombre de la Comisión de Usuarios Mochica Alta, mientras no regularicen su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos*».

4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO, emitida en fecha 30.12.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resolvió lo siguiente:

> «*ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de aprobación de modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2019, formulada por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche* [...]».

Esto debido a que la autoridad de primera instancia consideró que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche no cumplió con subsanar la observación que se encuentra recogida en el acápite (iii) del numeral 4.2 del presente pronunciamiento.

4.6. La Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO fue notificada a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche en fecha 03.01.2020.

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 15.01.2020, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO, de acuerdo con el fundamento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos[1], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2], así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[3].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso

6.1. En relación con el fundamento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. La impugnante invoca como agravio que la omisión que advierte el personal técnico de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao (respecto al acta de acuerdo para la modificación del POMDIH 2019, en la cual se indica que dicha acta solo ha sido firmada por uno o dos representantes de las comisiones) no se encuentra especificada como exigencia expresa o condición para la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH).

6.1.2. De la revisión de los actuados se tiene que, con el Oficio N° 476-2019-JUASHM/MOCHE ingresado en fecha 27.11.2019, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche solicitó la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2019; y dentro de los documentos que adjuntó, obra la copia del "Acta de sesión extraordinaria del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche" de fecha 22.09.2019, en el cual, el referido comité acordó la modificación del POMDIH 2019.

Cabe precisar que el documento citado cuenta con las firmas de la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas (presidente), el señor Marco Navarro Varas (vicepresidente) y la señora Claudina Ruiz Mayzundo (vocal).

6.1.3. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, con la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO de fecha 04.12.2019, comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche las siguientes observaciones:

(i) Observación N° 1: «*Los cuadros presentados por cada una de las actividades del POMDIH a modificar presentan el presupuesto que invertirá la Junta de Usuarios y de manera total las Comisiones de Usuarios, siendo necesario el desagregado por cada una de las Comisiones de Usuarios que forman parte del sector hidráulico menor Moche*».

(ii) Observación N° 2: «*La Junta de Usuarios no presenta un análisis detallado del por qué se tiene una menor cobranza de tarifa a la prevista por cada una de las Comisiones de Usuarios, que permita justificar la modificación del POMDIH 2019*».

(iii) Observación N° 3: «*No adjunta el acta de acuerdo entre los Consejos Directivos de la Junta de Usuarios y Comisiones de Usuarios, donde se establezcan las metas y*

---

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

presupuestos que serán reducidos o incrementados, así como la conformidad para solicitar la modificación del POMDIH 2019.
El acta de acuerdo que adjunta, no está suscrita por los Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios, solamente lo firma el presidente u otro directivo, e incluso se encuentra suscrita por personas que no cuentan con vigencia de poder que los acredite como representantes de la organización».

6.1.4. La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, con el Oficio N° 500-2019-JUASHM/MOCHE ingresado en fecha 11.12.2019, dio respuesta a la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO de la siguiente manera:

(i) Sobre la observación N° 1: Adjuntó los cuadros desagregados por Comisiones de Usuarios.
(ii) Sobre la observación N° 2: Realizó un análisis de la recaudación a noviembre de 2019.
(iii) Sobre la observación N° 3: Señaló lo siguiente: «*Tomando en cuenta la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, que modifica el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, concordado con el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios N° 30157, resulta pertinente precisar la norma imperativa donde se establezca el requisito contenido en el Ítem N° 03 de la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO.*
Sin embargo, se han organizado reuniones con los directivos y técnicos de las comisiones de usuarios y junta respectivamente, donde se ha consensuado cada una de las actividades a modificar, por ello se adjunta el acta suscrita en la reunión del día 22.09.2019, en la cual se expuso la necesidad de realizar las modificaciones del POMDIH 2019, debido a que las actividades programadas en el 1er y 2do trimestre, no habían sido ejecutadas y en la ejecución del 3er trimestre se tomó cuenta que el tiempo restante no alcanzaría para la ejecución de los faltante, sumado a la diferencia proyectada de la recaudación».

6.1.5. En el Informe Técnico N° 134-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO-AA/LAVR de fecha 17.12.2019, el área especializada de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, concluyó respecto a la observación N° 3 lo siguiente: «*Se ha identificado que, en el acta de acuerdo para la modificación del POMDIH 2019, en diversas comisiones de usuarios únicamente han firmado una o dos personas representantes de la comisión, de un total de seis integrantes, según lo especificado en el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI*».

Por esta razón, mediante la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 26.12.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resolvió declarar improcedente la solicitud de aprobación de modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2019, formulada por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, pues consideró que la referida organización de usuarios no cumplió con subsanar la observación N° 3.

6.1.6. Al respecto se debe indicar que el marco normativo para la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) se encuentra establecido en el artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA[5], de la siguiente manera:

[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.11.2018, modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y 254-2019-ANA, publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fechas 25.10.2019 y 20.11.2019, respectivamente.

«*Artículo 25°.- Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica*

[...]

25.5 En el caso de tener una mayor o menor recaudación de la tarifa prevista, el Operador debe presentar la modificación del POMDIH antes de su ejecución, hasta el 30 de noviembre para su evaluación y aprobación por la ALA. Salvo, excepciones por eventos naturales extremos, presentará la modificación del POMDIH hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de ocurrido el evento».

6.1.7. Ahora bien, respecto a la exigencia formulada por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao sobre la presentación de un acta de acuerdo entre el Consejo Directivo de la Junta de Usuarios y los Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios del sector hidráulico menor Moche (ver observación N° 3 recogida en el acápite iii del numeral 4.2 de la presente resolución), resulta necesario detallar cuáles son los acuerdos que requieren ser adoptados a través de una asamblea general de junta de usuarios:

Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua[6]

«*Artículo 29°.- Atribuciones*

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

a) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente.
b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
c) Aprobar y modificar el estatuto;
d) Elegir a los miembros del consejo directivo;
e) Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes;
f) Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas;
g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio;
h) Otorgar facultades de representación con fines específicos;
i) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico;
j) Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios; y,
k) Aprobar anualmente la gestión administrativa y económica del consejo directivo».

De lo expuesto, se tiene que no constituye función de la asamblea general acordar la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH).

6.1.8. Por otro lado, se debe tener presente que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche posee como órgano de gobierno a un Comité de Administración Temporal (órgano regulado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI[7]), el cual se encuentra integrado por 3 miembros[8] (un presidente, un vicepresidente y un vocal).

---

6 Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.04.2015.

7 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.09.2017, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16.01.2018.

8 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI

«*Artículo 2°.- Comité de Administración Temporal*

2.1 [...] elegirán a un Comité de Administración Temporal, conformado por: Un presidente, un vicepresidente y un vocal que desempeñará las funciones de tesorero».

Este órgano asume las funciones propias del Consejo Directivo[9], entre las cuales se encuentran: «*Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica*», función atribuida en el literal c) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Conviene señalar que los instrumentos técnicos a que se refiere el literal c) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, son aquellos contemplados en el Título V del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, entre los que figura el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH).

Entonces, se puede concluir que el Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche (haciendo las veces de Consejo Directivo) puede aprobar en sesión, la presentación de los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, entre ellos el POMDIH, para lo cual será necesario el acuerdo de la mayoría de los miembros concurrentes[10].

En el caso concreto el Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche acordó la modificación del POMDIH a través del documento denominado "Acta de sesión extraordinaria del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche" de fecha 22.09.2019, la cual fue suscrita por sus 3 miembros: la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas, en calidad de presidente, el señor Marco Navarro Varas como vicepresidente y la señora Claudina Ruiz Mayzundo como vocal.

6.1.9. Siendo esto así, la observación N° 3 realizada por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao en la Carta N° 342-2019-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCHAO, se tiene por levantada con el "Acta de sesión extraordinaria del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche" presentada en fecha 27.11.2019.

Esto en razón de que la disposición establecida en el numeral 25.5 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, para acceder a la modificación del POMDIH, ha sido cumplida por el Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, en uso de las facultades que le confiere el literal c del artículo 43° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.1.10. Por tanto, en atención a lo expuesto, corresponde amparar el fundamento impugnatorio declarando nula la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO.

Respecto a la reposición del procedimiento

6.2. En aplicación de lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer la reposición del procedimiento con la finalidad de que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emita una nueva resolución, observando lo expuesto en el presente pronunciamiento.

---

9 Las facultades que puede asumir el Comité de Administración Temporal están establecidas en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, con excepción de aquellas contempladas en los literales o y p del referido artículo.

10 Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua
«*Artículo 42°.- Convocatoria y quorum de las sesiones del consejo directivo*
[...]
42.3 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes [...]».

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 217-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.03.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche en consecuencia, **NULA** la Resolución Administrativa N° 428-2019-ANA-ALA.MVCHAO.

2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PEREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL